

Sincelejo, 13 de abril de 2021

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el cual el demandado Álvaro Rafael Caballero Guerrero constituye apoderado judicial. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TAMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 70001-31-03-005-**2021-00028-00**
Demandante: Segurexpo de Colombia S.A.
Demandado: AC Ingeniería Diseño y Construcción S.A.S.
Álvaro Rafael Caballero Guerrero

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el cartulario, advierte la actual titular del Juzgado que, se encuentra incurso en la causal 9ª de impedimento prevista en el artículo 141 del Código General del Proceso, por lo que le asiste el deber de excusarse de conocer de éste proceso, como lo viene haciendo respecto de todos aquellos promovidos o en los que tenga intervención el abogado Modesto Ojeda Arboleda.

Así las cosas, es preciso referirnos a la precitada causal que a la letra dice:

"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado¹".

Sabido es que el Legislador con la figura del impedimento lo que persigue ante todo es asegurar la idoneidad subjetiva del Órgano Jurisdiccional en el ejercicio de la labor que se le ha encomendado. Por ello, fue cuidadoso al establecer taxativamente todas aquellas hipótesis que por razones de afecto, interés, animadversión y amor propio, podrían afectar la objetividad del Juez.

¹ Artículo 141 del Código General del Proceso.

Sería del caso entonces continuar el presente proceso, sino estimara fundadamente ésta Funcionaria Judicial, tal como se indicó en el exordio de éste proveído, encontrarse incurso en la mentada causal de impedimento, y que sobrevino con ocasión a la enemistad grave acaecida con el abogado Ojeda Arboleda, quien se desempeña en el proceso de la referencia como apoderado del demandado Álvaro Rafael Caballero Guerrero.

Tal enemistad se ha forjado con motivo de algunas desavenencias entre dicho procurador judicial y mi cónyuge, que sin duda han terminado por extenderse a los miembros de su núcleo familiar, al punto que, a modo de retaliación o represalia han conllevado a aquel a promover sendas vigilancias administrativas contra la suscrita y el juzgado que regento, bajo términos que ponen en tela de juicio mi imparcialidad como Servidora Judicial, sin perjuicio de que las mismas le fueran despachadas desfavorablemente.

Basta con la lectura de las actuaciones promovidas por el aquí abogado del extremo activo ante la H. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para corroborar las insinuaciones suspicaces vertidas en las mismas, encaminadas a dejar entrever presuntos intereses que redundan en la resolución pronta o tardía de las solicitudes elevadas por las partes en los procesos que cursan ante éste Despacho Judicial, según se trate de una u otra causa, tratamiento que cataloga como anormal y extraño.

Tales manifestaciones sin duda afectan mi objetividad y ponderación a la hora de administrar justicia, pues constituyen un quebranto al respeto debido y un agravio a la dignidad del cargo ostentado.

Lo anterior, aunado a los reclamos airados que en forma recurrente el letrado ha protagonizado en la ventanilla de atención al público de éste Despacho, exigiendo rapidez y prioridad para sus procesos, al igual que la elaboración y entrega inmediata de oficios provenientes de decisiones sin fuerza ejecutoria, y que han motivado quejas verbales constantes por parte de éste contra los empleados, de lo cual son éstos testigos.

Con esas exposiciones, no busca la suscrita sustraerse caprichosamente del deber de continuar con el trámite debido, lo que ocurre es que dichas circunstancias extraprocesales permiten abrigar sentimientos de animadversión manifiesta por parte de la misma y constituyen razones fundadas que imposibilitan a esta funcionaria para seguir conociendo del presente juicio, pues conllevan inevitablemente a pensar que el ánimo de la Falladora se va a turbar, por lo que se precisa separarla del conocimiento de tales negocios, liberándola de la incomodidad personal y social que implicaría verse obligada a decidir causas en que están de por medio intereses que podrían menoscabar el prestigio de su fallo.

No debe desconocerse que una de las principales virtudes que debe tener el servidor público es su honestidad, y es por esto que, al conocerse que por cualquier razón está incurso en una de las causales de impedimento debe declararlo enseguida, pues de otra forma no trabajaría libremente, con pulcritud y el decoro que la Administración de Justicia necesita.

Ahora bien, como quiera que la simple afirmación de la causal no basta para su viabilidad, me permito anexar al presente copia de las plurimencionadas vigilancias, con el fin de que se constate todo lo expuesto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE impedida la suscrita Jueza para para conocer del presente proceso, por existir enemistad grave con el nuevo apoderado judicial de Álvaro Rafael Caballero Guerrero, Modesto Ojeda Arboleda.

SEGUNDO: Por Secretaria y de conformidad con el artículo 144 del C.G.P., **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, para que asuma el conocimiento y continúe el trámite procesal pertinente.

TERCERO: DESANÓTESE de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA